Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MEMORANDO

0550- 980742026

PARA:	Magnolia Losada Ortiz - Profesional Universitario
DE:	Director de Planeación (E)
ASUNTO:	Supervisión Contrato CVC No. 1288 de 2026
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 24 de Septiembre de 2026

Con la presente comunicación me permito designarla para ejercer la Supervisión del Contrato CVC No. 1288 de 2026, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, cuyo objeto es: " Realizar auditoria para la renovación del certificado del Sistema de Gestión Ambiental bajo la norma técnica ISO 14001:2015 del laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC"

Así mismo, le recuerdo que usted tiene la obligación de ingresar al aplicativo SIGEC, el avance mensual del contrato.

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo y contable, enumeradas en la Resolución 0100 No. 0110 - 0045 del 13 de enero de 2020, por medio de la cual se expide el Manual de Interventoría y Supervisión de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente.

Es necesario que usted conozca que la ley señala que todo Supervisor, responderá disciplinaria, civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (Ley 80/93 Artículo 51 y 33).

También le recuerdo que en el evento de ser condenada la CVC en una acción de responsabilidad (contractual o extracontractual que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario supervisor; la CVC deberá repetir contra éste (Ley 80/93 Artículo 54) y la Ley 678 de agosto 3 de 2011 por el cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

Adicionalmente, como supervisor del contrato deberá tener en cuenta el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES", que deben ser de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

GERARDO ERNESTO BAEZA BEJARANO
Director de Planeación (E)

Elaboró: Viviane Andrea León Aguirre – Técnico Administrativo

Comprometidos con la vida